



Sentencia aplica la rebus y elimina la cláusula de duración del tiempo de obligado cumplimiento del contrato de arrendamiento

El fallo prohíbe que la demandada incluya a la actora en ficheros de morosos

Aplicando la cláusula *rebus sic stantibus*, un Juzgado de Primera Instancia de Murcia ha dictado el 1 de septiembre una novedosa sentencia que, entre otros extremos, declara la supresión de la cláusula que establecía un período de duración del contrato de **obligado cumplimiento** y establece la carencia de renta y gastos de mantenimiento de zonas comunes en el supuesto futuro de un **rebrote por Covid-19**.

Posiciones de las partes

Por un lado, con la intención de ajustar el contrato de arrendamiento de local que tiene suscrito con la entidad demandada a las nuevas circunstancias derivadas del estado de alarma generado por el Covid-19, la actora solicita, entre otros aspectos, la aplicación de la **cláusula *rebus sic stantibus***.

Anuncia la entidad actora que se ha producido una disminución considerable de sus ingresos, ya no solo por las limitaciones en la venta, sino que los productos que la misma vende, **artículos vinculados con los viajes**, no se demandan a razón de que la movilidad se ha restringido por las autoridades gubernativas.

"Las circunstancias que influyen en la venta de productos de viaje no son ahora los mismos que antes de la pandemia". (Foto: Economist & Jurist)

Así las cosas, la actora peticiona, con car ...